CONVENIO QUE CELEBRAN. POR UNA PARTE. LA FUNDACIÓN PRODUCE SONORA. A.C., EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA POR EL C. J. TRINIDAD ROSAS GUERRA, POR OTRA PARTE EL CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACION DEL BACANORA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "LA EJECUTORA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. LUIS RAUL SILLER CONTRERAS, Y EL ING. ROBERTO CONTRERAS MAYORAL, POR PARTE DE LOS PRODUCTORES BENEFICIADOS A QUE QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA PARA EL CULTIVO DE AGAVE ANGUSTIFOLIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES MADRE BAJO RIEGO EN LA REGIÓN DE URES Y RAYÓN". DERIVADO DEL COMPONENTE DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y EXTENSIONISMO RURAL 2011, CONTEMPLADO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Entre los componentes del Programa de desarrollo de capacidades, innovación tecnológica y extensionismo rural, del componente innovación y transferencia de tecnología se encuentra el de: "Innovación y transferencia de tecnología"; a través del cual se apoya innovaciones que contribuyan a la competitividad y sustentabilidad del sector agroalimentario tanto por Sistema Producto como proyectos transversales o prioritarios.
- II. La premisa base para la instrumentación del Componente: "Innovación y transferencia de tecnología" en cada entidad federativa es que a través de una Agenda de Innovación que contenga las demandas de investigación, validación y transferencia tecnológica, propias del sector agropecuario de la entidad, y a partir de ésta, se elabore el Programa Operativo Anual del Componente, que incluye los proyectos a implementarse para atender dicha Agenda.
- III. Con fecha de 13 de julio de 2011, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, celebró con "LA FUNDACIÓN" un convenio, derivado del acuerdo tomado en el Comité Técnico del Estado de Sonora, donde se designa a "LA FUNDACIÓN" como "EJECUTOR", para realizar las acciones operativas del componente "Innovación y transferencia de tecnología" del Programa de desarrollo de capacidades, innovación tecnológica y extensionismo rural 2011.
- IV. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio, con la finalidad de conjuntar recursos y acciones para implementar el Proyecto "TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA PARA EL CULTIVO DE AGAVE ANGUSTIFOLIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES MADRE

BAJO RIEGO EN LA REGIÓN DE URES Y RAYÓN" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. DE LA "LA EJECUTORA"

- **I.1.-** Que de conformidad con lo previsto en el Capitulo 1 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Se crea el Consejo Sonorense Promotor de la Regularización del Bacanora, en lo sucesivo, Consejo, como un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Hacienda, con domicilio en la ciudad de Hermosillo.
- **I.2.-** Que tiene por objeto promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del Bacanora; fomentar la calidad de los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida Bacanora, promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del Bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del Bacanora.
- **I.3.-** Que el Ing. Luis Raúl Siller Contreras queda designado como Director General del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora cuyas facultades son previstas en los artículos 79, fracción XI de la Constitución política del Estado de Sonora, 7º de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado y 19 de la Ley de Fomento para la Producción, industrialización y comercialización del Bacanora del Estado de Sonora. A fungir con tal carácter a partir del 1º de octubre del 2009.
- **I.4.-** Que señala como domicilio, para efecto del presente Convenio el ubicado en Calle Calzada de Guadalupe, a un costado de la Capilla del Carmen, en la Colonia Centro, código postal 83000 en Hermosillo, Sonora.

II. DE "LA FUNDACIÓN"

- **II.1.-** Que es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública numero 2,007 de fecha 29 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Valenzuela Duarte, Notario Público número 36, con ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el documento 2,307 del volumen número 20, con fecha 09 de octubre de 1996.
- II.2.- Que de conformidad con el artículo quinto de sus estatutos tiene entre sus objetivos: apoyar moral y económicamente, a través de Asociaciones Constituidas para el efecto, las actividades de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria Forestal, Agroindustrial y de Negocios Rurales que realicen las Instituciones Públicas y Privadas de Investigación y cualquier otro organismo certificado; a propuesta de las organizaciones de productores por Sistema y Especie Producto, así como de Cadenas Agroalimentarias representativas del Estado de Sonora, lograr un desarrollo Científico, Tecnológico del Sector Agropecuario y Forestal, mediante el impulso a la Investigación, Generación y Transferencia de

Tecnología, así como a la Formación de Recursos Humanos de alto nivel, para fortalecer las actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

- **II.3.-** Que su representante, Sr. J. Trinidad Rosas Guerra, como Presidente de la Fundación Produce Sonora, A.C. está plenamente facultado para suscribir el presente convenio, como se acredita con la Escritura Pública número 25, 909, volumen, 290 de fecha 09 de noviembre de 2010, protocolizada ante la fe del Notario Público número 36 Lic. Gilberto Valenzuela Duarte, con residencia en la Ciudad de Hermosillo Estado de Sonora, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- **II.4.-** Que su Consejo Administrativo ha otorgado su anuencia para operar los recursos y financiar proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología.
- **II.5.-** Que para todos los efectos y fines legales del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Veracruz local 5,6 y 7, entre Reyes y Escobedo. Col. San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

III. DE "LAS PARTES":

- **III.1.-** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes a la atención de la Agenda de Innovación de Estado de Sonora, es de su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio del sector agropecuario del Estado de Sonora y en específico de la cadena Agave.
- **III.2.-** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, pueden derivar en el ámbito agropecuario estatal y para ambas partes.
- **III.3.-** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento tiene como objeto conjuntar acciones y recursos con la finalidad de implementar el Proyecto denominado "TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA PARA EL CULTIVO DE AGAVE ANGUSTIFOLIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES MADRE BAJO RIEGO EN LA REGIÓN DE URES Y RAYÓN", en lo sucesivo el "PROYECTO", bajo la responsabilidad del investigador, el Ing. Fernando Antonio Aguayo Trujillo, en el marco del Componente de Innovación y transferencia de tecnología del Programa de desarrollo de capacidades, innovación tecnológica y extensionismo rural 2011 contemplado en el artículo 17 de las "REGLAS".

ACCIONES ESPECÍFICAS

SEGUNDA.- El detalle de acciones, metas, calendario de ejecución, calendario programático y la descripción de los entregables, se describen en el Protocolo del "**PROYECTO**", mismo que forma parte integrante del presente Convenio.

De manera general, las actividades a realizar, los productos e impactos a lograr con la ejecución del proyecto se describen a continuación:

Principales Productos a entregar

- 1. PLANTACION MADRE DE AGAVE ANGUSTIFOLIA BAJO RIEGO (2 MODULOS DEMOSTRATIVOS).
- 2. FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (CAPACITACION DE TECNICOS Y GRUPO DE PRODUCTORES).

Principales Actividades a entregar

- 1.1 DEFINIR LOS SITIOS EXTRATEGICOS DE UBICACIÓN DE LOS MODULOS
- 1.2 ESTABLECIMIENTO DE DOS MODULOS DEMOSTRATIVOS
- 1.3 VALIDACION DE DIFERENTES PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO
- 1.4 APLICACIÓN DE LABORES AGROPECUARIAS EN EL CONTROL DE MALEZAS.
- 1.5 MONITOREO DEL SUELO Y PLANTA PARA LA DETECCION DE POSIBLES EMFERMEDADES
- 2.1 CURSO DE CAPACITACION DE TECNICOS Y GRUPO DE PRODUCTORES
- 2.2 10 VISITAS DE CAMPO
- 2.3 TRES DÍAS DEMOSTRATIVOS
- 2.4 ELABORACION DE UN MANUAL TECNICO PRACTICO PARA EL CULTIVO DE AGAVE ANGUSTIFOLIA

3. Tiempos de Ejecución.

El periodo de ejecución del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el mes de junio del 2012.

APORTACIÓN

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio "**LA FUNDACION**" se compromete a aportar a "**LA EJECUTORA**" recursos en numerario y en especie por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), de los cuales \$262,500.00 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100) provienen de los recursos federales y \$87,500 Ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100) son aportados por el gobierno del Estado de Sonora, autorizados por el Comité Técnico Estatal, conforme a la normatividad aplicable y previa la autorización presupuestal que corresponda, conforme al desglose y calendario de ministraciones establecidas en el protocolo del proyecto.

La ministración de recursos se realizará de acuerdo al calendograma presentado en la Cláusula Segunda del presente convenio y a la disponibilidad de recursos. Conviniéndose que la Fundación Produce dispondrá del 6% del monto total autorizado al proyecto para el seguimiento y difusión del mismo.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- CUARTA.- "LA EJECUTORA" designa la cuenta bancaria aperturada en el banco SCOTIABANK INVERLAT S. S. a favor del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora con número de cuenta 11005756006, Clabe 044770110057560067, para recibir los depósitos de las ministraciones de recursos, con el fin de ejercer estos fondos en el desarrollo del proyecto objeto de este convenio. Considerando que las ministraciones de recursos estarán sujetas a la entrega de los informes técnicos y financieros en los tiempos y formatos establecidos por "LA FUNDACION", además se deberá comprobar por lo menos el 70% ejercido en el informe financiero mensual, para aspirar a una nueva ministración.

OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA"

QUINTA.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente convenio, "LA EJECUTORA" se compromete a:

- Comprobar que la aplicación de los recursos económicos referidos en la cláusula tercera de este instrumento, sean para la realización y ejecución del "PROYECTO", de acuerdo con los montos y tiempos acordados en el protocolo del proyecto.
- 2. Informar a "LA FUNDACIÓN" sobre las aportaciones que otras instituciones públicas o privadas realicen al "PROYECTO"; así como cualquier tipo de obligación y compromiso que adquiera con las personas físicas o morales que realicen dichas aportaciones complementarias.
- 3. Suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- 4. Permitir a "LA FUNDACIÓN" la práctica de auditorias técnicas, contables y administrativas relativas la ejecución del "PROYECTO"; así como a los representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y del Gobierno del Estado de Sonora.
- 5. Reintegrar a "LA FUNDACIÓN", los recursos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio, que no se hayan utilizado en la realización del "PROYECTO";
- 6. El ejecutor deberá entregar los resultados del proyecto a los demandantes y después de ser validados por éstos, realizar un informe final, una vez entregado todos los productos comprometidos, se deberá firmar un acta de cierre finiquito entre las partes que intervinieron en la firma del convenio.
- 7. Formalizar con la "LA FUNDACIÓN" un acta de cierre al término del presente Convenio, en la que se haga constar el cabal cumplimiento de los compromisos establecidos:
- 8. Observar que la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción empleada para el desarrollo del presente Convenio, incluya la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

SEXTA.- La propiedad de los derechos de autor o propiedad industrial que pudieran derivarse de las actividades objeto del presente convenio serán propiedad exclusiva de "LA FUNDACION", por lo que las partes y quienes hayan intervenido en la realización del **PROYECTO**, atendiendo a los nobles fines que animan a "LA FUNDACION" y para que ésta se capitalice, aumente su patrimonio y continúe con su labor altruista, **LE CEDEN** los derechos de autor o propiedad industrial que pudieran derivarse de su participación en la realización del "**PROYECTO**" motivo del presente convenio, por lo que, las tecnologías, productos o procesos patentables los realizara "**LA FUNDACION**" a su nombre y exclusividad, y los explotara, los difundirá y divulgara por cualquier medio.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Propiedad Industrial y 163 de la Ley Federal del Trabajo, se conviene que el inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención.

También ambas partes podrán hacer uso de la información derivada de la realización del PROYECTO para los fines propios de su naturaleza.

"LA FUNDACIÓN" podrá difundir o divulgar por cualquier medio los resultados del proyecto materia del presente convenio, sin necesidad de cubrir regalías a "LA EJECUTORA" o a las personas que intervinieron en la realización del mismo.

Cuando del resultado del proyecto materia del presente convenio, se generen tecnologías, productos o procesos patentables, ambas partes acuerdan la celebración de convenios específicos en donde se establezcan las bases y mecanismos para su registro y explotación.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información específica generada con motivo del presente convenio, con excepción de los resultados del proyecto, mismos que podrán ser difundidos por las partes de común acuerdo.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

El incumplimiento por parte de "LA EJECUTORA" de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, será causa de rescisión del presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido.

NOVENA.- Al incurrir en una conducta inapropiada o desvío de fondos, "LA FUNDACIÓN" se reserva el derecho de no volver a convenir la realización de proyectos con "LA EJECUTORA" o con las personas físicas que intervinieron en el mismo, además de proceder a la notificación a las Fundaciones Produce de las demás entidades federativas, para que aquellas no convengan en lo futuro con "LA EJECUTORA" o con las personas que intervinieron en el proyecto.

DÉCIMA.- Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas o en sus anexos serán resueltos de común acuerdo por "**LAS PARTES**" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- Al término del presente convenio y contra la entrega del proyecto materia del mismo, "LA FUNDACIÓN" al constatar que los productos se realizaron en los términos, metodología, plazo y condiciones pactadas, expedirá a "LA EJECUTORA" un acta finiquito en donde se manifieste la conformidad de los productos y resultados obtenidos, liberando en ese momento a la institución de cualquier obligación económica derivada del presente Convenio.

Si al recibir los productos del trabajo de "LA EJECUTORA", "LA FUNDACIÓN" corrobora que los recursos no se aplicaron en los términos y para los fines acordados y autorizados, o bien que el trabajo no se realizó en los términos, plazo, metodología y para los fines planteados, no se expedirá el acta finiquito debiendo en consecuencia "LA EJECUTORA" devolverá los recursos financieros ministrados para la realización del proyecto materia del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la firma del *addendum* correspondiente, en donde se estipulará el contenido y alcance de las modificaciones o adiciones, mismas que deberán anexarse al presente contrato y a partir de su firma formarán parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que los conflictos que pudieran presentarse derivados de la interpretación, formalización o cumplimiento del presente convenio serán resueltos de común acuerdo asentando por escrito la solución acordada.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el mes de junio del 2012, conforme al protocolo del proyecto correspondiente.

Leído que fue y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, "LAS PARTES" firman el presente Convenio en dos ejemplares, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de Septiembre del 2011.

Nota: En caso de instituciones se firmara por el Representante Legal y el investigador.

SR. J TRINIDAD ROSAS GUERRA REPRESENTANTE LEGAL	ING. LUIS RAUL SILLER CONTRERAS DIRECTOR GENERAL
	ING. FERNANDO ANTONIO AGUAYO TRUJILLO
	INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO
Testigo	
REPRESENTANTE DE PRODUCTORES BENEFICIARIOS	

ING. ROBERTO CONTRERAS MAYORAL